

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>RADICADO:</b>	66001310500420200023601
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA GIRALDO IDARRAGA BALTAZAR JARAMILLO IGLESIAS
<b>DEMANDADO:</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 71**

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

**CONSIDERACIONES**

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$139.200.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2023 (\$1.160.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 22 de febrero de 2023.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de trato sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, trato sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto los demandantes instauraron proceso ordinario laboral contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en un 50% para cada uno, a partir del 26 de noviembre de 2017, junto con los intereses moratorios y costas procesales.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, decidió condenar a la demandada a reconocer la pensión de sobrevivientes en favor de los demandantes por el fallecimiento de su hijo, en cuantía equivalente al 50% del salario mínimo para cada uno y por 13 mesadas, junto con un retroactivo por \$39.725.579. Decisión que fue confirmada en el trámite de la segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se advierte que para determinar el interés económico de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., siendo una pensión de naturaleza vitalicia y trato sucesivo se calcula la incidencia futura de la demandante, a fin de obtener el interés para recurrir. Según la edad de la demandante GLORIA GIRALDO IDARRAGA por ser la más joven a la fecha de sentencia de segunda instancia (51 años, por nacer el 22-03-1971) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 35.2 años. Tiempo que, al multiplicarse por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$1.160.000 -valor de la mesada pretendida-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$530.816.000**.

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$139.200.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contra la sentencia proferida por esta Sala.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Los Magistrados,

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Firmado Por:

**German Dario Goez Vinasco**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**Julio Cesar Salazar Muñoz**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 004 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5747ded176f880d9c82443a4d6557b45f28393cf8c638243f59af6bb40aa4dbc**  
Documento generado en 26/07/2023 09:39:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>